

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso Ordinario Laboral 11001310501320190070700

Fecha inicio audiencia: 23 de marzo de 2021.

Fecha final audiencia: 23 de marzo de 2021.

AUDIENCIA ART.77 y 80 CPTSS

Etapas de la audiencia:

- Reconocimiento personería
- Conciliación
- Excepciones previas
- Saneamiento del litigio
- Fijación del litigio
- Decreto de pruebas
- Práctica de pruebas
- Alegatos de conclusión
- Sentencia
- Recurso

Control de asistencia:

Juez: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: María Cristina Rincón Martínez

Apoderado Demandante: Dr. Hugo Alberto Yepes Velásquez

Apoderada Colpensiones: Dra. Camila Andrea Hernández González

Apoderada Porvenir S.A.: Dra. Sara Marín

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se reconoció personería adjetiva a los 3 apoderados asistentes.

Conciliación: Se declaró fracasada.

Excepciones previas: No se propusieron.

Saneamiento del litigio: Se declaró saneado.

Fijación del litigio: Establecer resulta ineficaz el traslado de régimen pensional efectuado por la promotora de la Litis en el año 2001, en atención a una presunta falta de información al afiliado.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

De ser así, se establecerá si es procedente declarar la ineficacia de la afiliación realizada al RAIS y las consecuencias que ello implica.

Decreto de pruebas: Se decretaron las solicitadas por ambas partes. Se aceptó el desistimiento del testimonio del interrogatorio de la RL de Porvenir S.A.

Práctica de pruebas: Se escuchó el interrogatorio de la demandante.

Se alegó de conclusión y se,

R E S U E L V E:

- PRIMERO:** **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciere la demandante MARIA CRISTINA RINCÓN MARTÍNEZ a través de HORIZONTE S.A. hoy PORVENIR S.A., en febrero de 2001 por las razones antes expuestas.
- SEGUNDO:** **CONDENAR** a PORVENIR S.A., a devolver a COLPENSIONES, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, por lo expuesto precedentemente.
- TERCERO:** **CONDENAR** a COLPENSIONES a tener como afiliada a la actora, recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la Historia Laboral de la demandante, conforme a lo antes visto.
- CUARTO:** **DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.
- QUINTO:** **CONDENAR** en costas a la demandada PORVENIR S.A. Inclúyanse como agencias en derecho en esta instancia, el equivalente a 1 SMLMV.
- SEXTO:** Por otro lado, apélese o no esta decisión, por haber sido condenada COLPENSIONES y fungir la Nación como garante, remítase el proceso a la SL TSBTA en grado jurisdiccional de consulta en su favor.
- SÉPTIMO:** Por secretaría, remítase copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

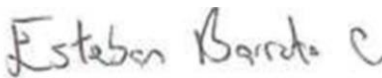
EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Esteban Ricardo Barreto Carrillo

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.